

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCION GENERAL****RESOLUCIÓN DGL No. 000357 del 13 de junio de 2022**

*“Por la cual se adoptan unas medidas ambientales para quienes desarrollen proyectos IN SITU de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (Y9) y se dictan otras disposiciones”*

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley No. 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las demás normas que le sean concordantes y,**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 99 de 1993, determinó las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando en su Artículo 31, las siguientes:

**ARTICULO 31. Funciones.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

2. Que, en desarrollo de la norma anterior, mediante el artículo Artículo 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, se facultaron a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar licencias ambientales para “(...) 10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o recuperación de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita. (...)16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”.
3. Que, por otra parte, el Decreto 1076 de 2015, en su título 6 respecto al asunto de residuos peligrosos, estipula las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. Definiciones.** *Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

**Acopio.** *Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos pos consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
maresa@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular:(311)  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-18C



307-19A



posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.

**Almacenamiento.** Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final

**Aprovechamiento y/o valorización.** Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.

**Disposición final.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

**Generador.** Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

**Gestión integral.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

**Manejo integral.** Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

**Plan de gestión de devolución de productos pos consumo.** Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

**Posesión de residuos o desechos peligrosos.** Es la tenencia de esta clase de residuos con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.



NK-072-1



3268-18C



307-19A



**Gestor o Receptor.** Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

**Remediación.** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eliminar los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.

**Residuo o desecho.** Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.

**Tenencia.** Es la que ejerce una persona sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.

**Tratamiento.** Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.

4. Que, a su vez la sección segunda de este título establece la clasificación de los residuos así:

**Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos.** Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la Autoridad Ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan o diferentes a los propuestos por el generador



307-19A



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
maresa@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular:(311) 2039075  
velez@cas.gov.co



*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

5. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

Artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador.*

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

6. Que, de igual manera se estableció la responsabilidad del generador:

*Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Parágrafo: El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

*Artículo 2.2.6.1.3.3. Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no representen riesgos para la salud humana y el ambiente.*

7. Que el precitado Decreto, estableció la obligación del gestor o receptor de residuos o derechos peligrosos de obtener las autorizaciones, así:

*Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;

*Artículo 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Gestor o receptor. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.*

*Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental*



NK-072-1



3268-18C



307-19A



competente o quien haga sus veces el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

8. Que, a renglón seguido, se señaló la responsabilidad en la remediación de lugares afectados:

*Artículo 2.2.6.1.3.9. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligadas entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.*

9. Que así mismo, con el fin de proteger el medio ambiente se estableció en el artículo 2.2.6.2.2.1. del Decreto 1076 de 2015 que está prohibida “(...) f) La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente; h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio (...)”.

10. Que, con el fin de garantizar la gestión y manejo integral de residuos peligrosos, mediante el artículo 2.2.6.2.3.4. del Decreto 1076 de 2015 se estableció que “Cualquier normativa que expidan las autoridades ambientales o las entidades territoriales en materia de residuos o desechos peligrosos, deberá ser motivada y estar sujeta a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993”. Este último señala que:

**ARTICULO 63. Principios Normativos Generales.** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación **normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.**

**Principio de Rigor Subsidiario.** Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.



11. Que la ley 99 de 1993 estableció como principio en materia ambiental el principio de precaución en su artículo 1, el cual señala que en “ (...) *la formulación de las políticas ambientales se tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*”.
12. Que conforme al Decreto 4741 de 2005 (hoy acogido en su totalidad por el decreto 1076 de 2015), en su Anexo I, se enlistan los residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades clasificados como Residuos peligroso, dentro de la cual se encuentran los tipo Y9- Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
13. Que el tratamiento en situ es una actividad común en el sector petrolero que logra tratar o recuperar áreas contaminadas con hidrocarburos (mezclas de hidrocarburos y/o agua y/o suelos) con la introducción en las zonas afectadas de maquinaria y diferentes metodologías (Landfarming, biorremediación, etc) dependiendo de la empresa subcontratada por el generador del residuo peligroso.
14. Que si bien es cierto que el tratamiento IN SITU de Residuos Peligrosos como Y9- Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, no se hace en una instalación, la actividad sigue siendo aprovechamiento, tratamiento y/o recuperación de residuos o desechos peligrosos, cuya práctica debe ser vigilada y controlada por la autoridad ambiental.
15. Asimismo, al realizarse estas actividades en el lugar de los hechos, no está sujeta a licenciamiento ambiental conforme al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 y tampoco al registro de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos conforme al artículo 2.2.6.1.6.1., por lo que en virtud del principio de rigor subsidiario y el principio de precaución, y con el ánimo de realizar un mejor control de los pasivos ambientales, y áreas donde se presenten contingencias de hidrocarburos, las cuales son objeto de las actividades de las empresas dedicadas a trabajos de aprovechamiento, tratamiento y/o recuperación de residuos o desechos peligrosos (Y9) IN SITU, esta Corporación considera necesario adoptar unas medidas ambientales de control para hacer seguimiento a las técnicas utilizadas por las empresas que desarrollen IN SITU tratamiento aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos de mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Y9).

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER el documento denominado **MEDIDAS AMBIENTALES PARA QUIENES DESARROLLEN PROYECTOS IN SITU DE TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (Y9)**, adjunto al presente acto administrativo como instructivo para las empresas interesadas en inscribirse en el REGISTRO DE GESTORES DE RESPALDO IN SITU.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
maresa@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular: (311) 2039075  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3268-18C



307-16A



**PARÁGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, llevará un registro interno de las empresas dedicadas al tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final IN SITU de los suelos contaminados con mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Y9), el cual se denominará REGISTRO DE GESTORES RESPEL IN SITU.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El documento de **MEDIDAS AMBIENTALES PARA QUIENES DESARROLLEN PROYECTOS IN SITU DE TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (Y9)**, se encuentra integrado por tres capítulos que se referencian a continuación:

**CAPITULO 1: REQUERIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS QUE PROYECTEN EJECUTAR TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (Y9) IN SITU:** En este se señala la información general que debe reportar la empresa que realice actividades de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final IN SITU de los suelos contaminados con mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Y9). Con dicha información se realiza la inscripción de la empresa REGISTRO DE GESTORES RESPEL IN SITU y se da apertura a una carpeta de seguimiento ambiental.

**CAPITULO 2: GUIA PARA ELABORACION DE INFORME DE INICIO DE UN TRABAJO IN SITU PROYECTADO EN ÁREA CONTAMINADA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA Y CONTROLADA:** Las empresas que proyecten realizar actividades de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final IN SITU en un área contaminada y controlada deberán presentar unos informes en los términos que se referenciando en éste capítulo, cada informe es anexado a la carpeta de seguimiento de la empresa y aprobado para dar inicio a las actividades de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (Y9) IN SITU con acompañamiento, supervisión de la Autoridad Ambiental

**CAPITULO 3: GUIA PARA ELABORACION DE INFORME DE INICIO DE UN TRABAJO IN SITU PROYECTADO EN ÁREA EN EMERGENCIA ACTIVA QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN INMEDIATA:** Las empresas que proyecten realizar actividades de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final IN SITU ante una contingencia deberán presentar los informes que se indican en este capítulo, los cuales se anexarán en la carpeta de seguimiento de la empresa dentro del marco de la contingencia.

**PARÁGRAFO:** Para los casos de otros Residuos Peligrosos diferentes a Y9, se realizará de manera análoga a este procedimiento y se podrá usar los mismos términos para la presentación de los documentos por parte de las empresas que quieran realizar labores IN SITU.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a las empresas que en jurisdicción de la CAS realicen las actividades IN SITU de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los suelos contaminados con mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (Y9) para que realicen dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el trámite de inscripción en el REGISTRO DE GESTORES DE RESPEL IN SITU aportando la información señalada en el CAPITULO 1:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palмира  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N°  
Barrio Aquil  
Tel: 723892  
Celular:(311) 2039075  
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-18C



307-16A



REQUERIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS QUE PROYECTEN EJECUTAR TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (Y9) IN SITU que hace parte del documento de medidas ambientales adjunto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los usuarios que realicen subcontraten de las labores de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de los suelos contaminados(Y9) IN SITU, deberán verificar que las empresas contratadas estén debidamente inscritas ante la Autoridad Ambiental con las medidas ambientales exigidas por la presente Resolución.


**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las áreas contaminadas con hidrocarburos a que se refiere el presente artículo son todas aquellas que tengan presencia de hidrocarburo incluyendo las afectadas por contingencias o derrames y pasivos ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las empresas que tienen licencias ambientales de áreas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y que proyecten desarrollar proyectos IN SITU de tratamiento aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (Y9) deberán surtir el trámite de inscripción establecido en el artículo anterior. El seguimiento a las actividades que realicen IN SITU se llevara en una carpeta diferente al expediente de licenciamiento del área que posee.

**ARTÍCULO QUINTO:** ADVERTIR que las medidas de manejo ambiental requeridas por la presente Resolución tienen como objetivo prevenir y controlar impactos ambientales por malas prácticas a la hora de realizar tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos (Y9) IN SITU.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la Página Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Santander y comunicarla a las principales empresas del sector de hidrocarburos de Santander para su conocimiento y fines pertinentes.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ**  
Director General

|                             | Nombre                                  | Firma   |
|-----------------------------|---|---|
| <b>Proyectó</b>             | Abg. Fabián Mauricio Castellanos García |  |
| <b>Revisó</b>               | Dr. Leyman Espinosa Cogollo             |  |
|                             | Ing. Diana Carolina Triana Ardila       |  |
| <b>Vo. Bo. Subdirectora</b> | Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez          |  |
| <b>Vo. Bo. DGL</b>          | Ing. Oscar Cuervo Rodríguez             |  |
|                             | Abg. Andrés Ardila Prada                |  |
| <b>Aprobó</b>               | Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández       |  |



NK-072-1



3268-18C



307-19A

